



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-014-2018-00933-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
Demandado	INGENIERIA DE PROCESOS METALMECANICOS S.A.S. NIT 811.045.148-7 JUAN DIEGO MORENO PACHON CC 1.039.446.329 RAUL MORENO GONZALEZ CC 19.173.600
Auto int.	0986
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención al memorial recibido el día **02 de mayo de 2022**, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo

se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A de la obligación que aquel ejecutaba como subrogatorio parcial del DAVIVIENDA S.A., con facultad expresa para solicitar la terminación de procesos judiciales, quien es explícito en indicar que “la obligación a cargo del(a) demandado(a) INGE DE PROCESOS METALMECANICOS SAS IDENTIFICADA: 811045148 se encuentra CANCELADA por pago, [...] que el acuerdo de pago incluye costas procesales y agencias en derecho”, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada.**

Además, procede la terminación del proceso, dado que por auto de fecha 04 de abril de 2022 se había ordenado la desvinculación del presente proceso del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación a su favor.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** por pago total de la obligación, promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de INGENIERIA DE PROCESOS METALMECANICOS S.A.S. Y OTROS.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

- Por auto del 05 de octubre de 2018, se ordenó:

1- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare tener la sociedad demandada INGENIERIA DE PROCESOS METALMECANICOS SAS con NIT 811045148-7 en la cuenta corriente 086148.;6148AH del BANCO AV VILLAS; cuenta corriente 992572 y cuenta de ahorros 081208 BANCO DAVIVIENDA, cuenta corriente 16451;619369, cuenta de ahorros 619369; 567895; 940871; 325902; 232744; 561484 BANCO DE BOGOTÁ; cuenta corriente 118830 y cuenta ahorros 857680 BANCOLOMBIA; cuenta corriente 007890 BANCO BBVA COLOMBIA; cuenta corriente 083465 BANCO DE OCCIDENTE, las cuentas de ahorros o cuentas corrientes, CDT, depósitos fiduciarios CDAT y cualquier otro deposito disponible.

2- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare tener el demandado JUAN DIEGO MORENO PACHON con C.C. 1039446329 en la cuenta de ahorros 602793, 136597; 44319; 285998; 270250 de BANCOLOMBIA; cuenta de ahorros 232744;940871; 567895;619369; 325902; 705659; 000360;451904 del BANCO DE BOGOTA; las cuentas de ahorros o cuentas corrientes, CDT, depósitos fiduciarios CDAT y cualquier otro deposito disponible.

3- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare tener el demandado RAUL MORENO GONZALEZ con C.C. 19173600 en la cuenta corriente 127047 de SKOTIABANK COLPATRIA; cuenta corriente 016410, cuenta de ahorros 091322, 020776; 032744;619369;940871;567895; 325902 del BANCO DE BOGOTA; cuenta corriente 086155; 6155AH del BANCO AV VILLAS, cuenta de ahorros 229244; 769319 de BANCOLOMBIA; las cuentas de ahorros o cuentas corrientes, CDT, depósitos fiduciarios CDAT y cualquier otro deposito disponible.

Estas medidas fueron comunicadas mediante oficios 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553 y 3554, del 05 de octubre de 2018.

- Por auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se dispuso:

-

1. Decretar el embargo de los derechos que posee el demandado JUAN DIEGO MORENO PACHON CON C.C. 1039446329 sobre los inmuebles con MI. 001-1290117 y 001-1290036.

Esta medida se comunicó mediante oficio No. 4038 de fecha 10 de diciembre de 2018 y 591 de fecha 19 de marzo de 2019.

- En el mismo auto de fecha 10 de diciembre de 2018 se dispuso:

2. Decretar el embargo del vehículo de placa CUY503 de propiedad de la demandada INGENIERIA DE PROCESOS METALMECANICOS SAS con NIT 811045148-7.

Esta medida se comunicó mediante oficio No. 4039 de fecha 10 de diciembre de 2018.

- Por auto de fecha 26 de junio de 2019 se decretó:

-

El secuestro del derecho que el demandado JUAN DIEGO MORENO PACHON tiene en el inmueble ubicado en la carrera 41 18D-70 int 03110 e int 03088 (dirección catastral) de Medellín con M.I. 001-1290036 y 001-1290117 respectivamente. Linderos en la escritura pública No, 575 de fecha 30-03-2017 en notaria segunda de Medellín

En atención a esta orden, se libró el despacho comisorio No. 64 de fecha 26 de junio de 2019. Dado que el Despacho fue retirado, pero no hay constancia que el mismo haya sido auxiliado, **se requiere los interesados para que informen el destino de dicho Despacho Comisorio**. En caso tal que el mismo no haya sido radicado, se requiere para que lo aporten al Despacho sin diligenciar.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFÍQUESE



**DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

JD